

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

**I. “ANTECEDENTES GENERALES**

*Que por oficio número PMX-075/2019, de fecha 15 de octubre del presente año, el Ciudadano Carlos Arriaga Ramos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020.*

*El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil diecinueve, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/2DO/SSP/DPL/0395/2019, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### **III. CONSIDERACIONES**

*En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*En sesión de fecha 22 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Carlos Arriaga Ramos, Presidente Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán.*

*Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0395/2019, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.*

*Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 8 de octubre de 2019, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Xochihuehuetlán cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.*

*Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.*

*La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Xochihuehuetlán.*

*Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo establecer lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2020.*

*En ese sentido, en los rubros de productos se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2019.*

*En el artículo 102 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$32,748,837.07 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Xochihuehuetlán. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2020, constató que no se observan nuevos conceptos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas*

*y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2019, algunos se ajustan al 3 por ciento.*

*Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## **V. CONCLUSIONES**

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.*

*En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.*

*De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2020, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2019, se ajustan al 3.0 por ciento de crecimiento establecido en los Criterios Generales de Política Económica y atendiendo lo dispuesto en el numeral X del acuerdo parlamentario de fecha 29 de octubre del 2019, emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al*

*Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.*

*Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar al marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para respetar el medio ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechables, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.*

*Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXII del acuerdo parlamentario en mención, considero pertinente modificar la fracción XIV a la sección sexta expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuita.*

*Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en el apartado del “registro civil”, no se desglosan los costos y sólo contenía la situación “según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente” ahora será “se cobrara conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero”, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, la cual se procedió a modificar el artículo respectivo, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existe cobros impositivos para los municipios.*

*La Comisión de Hacienda estimo modificar y eliminar incisos referentes a servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales.*

*Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.*

*Los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.*

*Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXV del acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:*

*“El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo transitorio para señalar lo siguiente:*

*“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

*En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción XXVI del acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, considera pertinente agregar dos artículos transitorios, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

*En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:*

*“El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos*

*administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.*

*“De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.*

*En el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, entre otros, sobre el desglose de los ingresos y lo relativo al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación, propuestas que esta comisión hace suyas e integra al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de **Xochihuehuetlán para el Ejercicio Fiscal 2020**.*

*Es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción I del acuerdo parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo municipal de Xochihuehuetlán, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados sobre ingresos reales contenidos en su presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de ahí que se consigna que la Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$33, 150,117.07 (Treinta y tres millones ciento cincuenta mil ciento diecisiete pesos 07/100 M.N.)***

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.”*

Que en sesiones de fecha 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY NÚMERO 318 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda

Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**d) Otros impuestos**

1. Impuestos adicionales.

**e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS.**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios públicos.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

**b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) Aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) Aprovechamientos patrimoniales**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios (Gasolina Y Diésel).
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF).

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6. -** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |                                                                                                                     |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el                                                                 | 7.5% |

|                                                                                                                                                                                                       |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boleto vendido, el                                                                                                                                | 7.5%   |
| V. Centros recreativos sobre el boleto vendido, el                                                                                                                                                    | 7.5%   |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boleto vendido, el                                                                                                            | 7.5%   |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento                                                                                                                              | 276.75 |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento                                                                                                | 156.83 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boleto vendido, el                                                                                                                          | 7.5%   |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boleto vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5%   |

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

|                                                          |        |
|----------------------------------------------------------|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por Anualidad. | 4 UMAs |
|----------------------------------------------------------|--------|

- |                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------|--------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 3 UMAs |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAs |

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** - El Impuesto se causará y se pagará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este

Impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

##### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **OTROS IMPUESTOS**

## SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 10.** - Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.** - Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.** - Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REZAGO DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 14.** - Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal

**\$306.90**

- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$144.13
- B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$13.70
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 9.35

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 9.35
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 467.82
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 467.82
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 467.82
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 67.87

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

|                     |          |
|---------------------|----------|
| 1.- Vacuno.         | \$172.00 |
| 2.- Porcino.        | \$ 90.00 |
| 3.- Ovino.          | \$ 79.00 |
| 4.- Caprino.        | \$ 79.00 |
| 5.- Aves de corral. | \$ 4.00  |

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$25.46 |
| 2.- Porcino.                       | \$12.36 |
| 3.- Ovino.                         | \$9.55  |
| 4.- Caprino.                       | \$9.55  |

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

|              |         |
|--------------|---------|
| 1.- Vacuno.  | \$43.50 |
| 2.- Porcino. | \$30.77 |
| 3.- Ovino.   | \$12.36 |
| 4.- Caprino. | \$12.36 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

|      |                                                                                       |           |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I.   | Inhumación por cuerpo.                                                                | \$ 63.21  |
| II.  | Exhumación por cuerpo:                                                                |           |
|      | a) Después de transcurrido el término de Ley.                                         | \$ 139.34 |
|      | b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$ 278.26 |
| III. | Osario guarda y custodia anualmente.                                                  | \$ 74.57  |
| IV.  | Traslado de cadáveres o restos áridos:                                                |           |
|      | a) Dentro del Municipio.                                                              | \$ 61.52  |
|      | b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.                                           | \$ 67.61  |
|      | c) A otros Estados de la República.                                                   | \$ 131.09 |
|      | d) Al extranjero.                                                                     | \$ 335.65 |

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

#### **I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

- |                                            |         |
|--------------------------------------------|---------|
| a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA             | \$15.68 |
| b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL | \$48.84 |

## **II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) TIPO: DOMÉSTICO. | \$275.55 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$534.00 |

## **III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) TIPO DOMESTICO.  | \$172.83 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$257.17 |

### **SECCIÓN CUARTA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios. Entendiéndose como aquella función que tiene a cargo y es parte de la seguridad pública.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público. (DOMAP), Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se benefician con

su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de la empresa suministradora del servicio, previo convenio que se efectúe con el municipio señalando el importe a pagar en el aviso - recibo que expida bimestralmente. Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal o su equivalente, realizándose la recaudación mediante la clasificación siguiente:

**ARTÍCULO 20.-** Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación, cuando se realice por un tercero.

Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el 30% del gasto total que representa para el municipio, en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

#### **I. CASA HABITACIÓN:**

##### **CONCEPTO**

##### **CUOTA MENSUAL**

|           |         |
|-----------|---------|
| Precaria  | \$7.50  |
| Económica | \$12.50 |
| Media     | \$19.00 |
| Alta      | \$45.00 |

## II. PREDIOS: CONCEPTO

### CUOTA MENSUAL

|                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| Predios rústicos, urbanos o baldíos | \$ 5.00 |
|-------------------------------------|---------|

## III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

### CONCEPTO

### CUOTA MENSUAL

|         |           |
|---------|-----------|
| Micro   | \$25.00   |
| Pequeño | \$75.00   |
| Mediano | \$ 150.00 |
| Grande  | \$800.00  |

## IV. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

### CONCEPTO

### CUOTA MENSUAL

|         |            |
|---------|------------|
| Micro   | \$50.00    |
| Pequeño | \$210.00   |
| Mediano | \$ 450.00  |
| Grande  | \$2,800.00 |

La contribución por concepto de Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertos a través de la Tesorería Municipal, o en las oficinas de la empresa suministradora que previo a la celebración del convenio, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras. Las cantidades que recaude por este

concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal o su equivalente.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

|                 |        |
|-----------------|--------|
| a) Por ocasión. | \$9.50 |
|-----------------|--------|

|                  |         |
|------------------|---------|
| b) Mensualmente. | \$47.50 |
|------------------|---------|

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas,

instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$467.82

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$324.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 70.22

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$135.43

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 22.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$74.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$74.00

- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$97.00

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

|                                                                                                                        | PESOS    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.                                                    | \$156.30 |
| B. Por expedición o reposición por tres años:                                                                          |          |
| a) Chofer.                                                                                                             | \$253.04 |
| b) Automovilista.                                                                                                      | \$178.91 |
| c) Motociclista, motonetas o similares.                                                                                | \$120.65 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.                                                                                 | \$124.09 |
| C. Por expedición o reposición por cinco años:                                                                         | \$367.83 |
| a) Chofer.                                                                                                             |          |
| b) Automovilista.                                                                                                      | \$257.39 |
| c) Motociclista, motonetas o Similares.                                                                                | \$178.91 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.                                                                                 | \$123.26 |
| D. Licencia provisional para manejar por treinta días.                                                                 | \$109.35 |
| E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$120.65 |
| F. Para conductores del servicio público:                                                                              |          |
| a) Con vigencia de tres años.                                                                                          | \$231.30 |

b) Con vigencia de cinco años. \$302.61

G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$152.83

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2018, 2019 y 2020. \$109.35

B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$178.91

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 51.96

D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$253.04

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$310.43

E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$85.87

F. Vehículo de transporte especializado por 30 días.

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$85.87

## CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 24.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el

Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

|                                                                                                                                       |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Casa habitación de interés social.                                                                                                 | \$378.83 |
| b) Casa habitación de no interés social.                                                                                              | \$405.12 |
| c) Locales comerciales.                                                                                                               | \$454.78 |
| d) Locales industriales.                                                                                                              | \$585.22 |
| e) Estacionamiento.                                                                                                                   | \$378.26 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$393.91 |
| g) Centros recreativos.                                                                                                               | \$454.78 |

**II. De segunda clase:**

|                                          |          |
|------------------------------------------|----------|
| a) Casa habitación.                      | \$664.78 |
| b) Locales comerciales.                  | \$656.09 |
| c) Locales industriales.                 | \$656.09 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$656.09 |
| e) Hotel.                                | \$977.83 |
| f) Alberca.                              | \$863.00 |
| g) Estacionamientos.                     | \$595.22 |

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$595.22

i) Centros recreativos. \$664.22

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación. \$1,290.87

b) Locales comerciales. \$1,412.61

c) Locales industriales. \$1,412.61

d) Edificios de productos o condominios. \$1,916.96

e) Hotel. \$2,030.00

f) Alberca \$977.83

g) Estacionamientos. \$1,290.87

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,412.61

i) Centros recreativos \$1,473.48

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial. \$2,577.83

b) Edificios de productos o condominios. \$3,116.96

c) Hotel. \$3,812.61

d) Alberca. \$1,290.87

e) Estacionamientos. \$2,543.04

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$3,177.83

g) Centros recreativos. \$3,812.61

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |                                                             |          |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m <sup>2</sup> ,           | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup> | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>                           | 24 meses |

**ARTÍCULO 28.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |                                                             |          |
|-------------------------------------------------------------|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m <sup>2</sup> ,           | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup> | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>                           | 24 meses |

**ARTÍCULO 29.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.97 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.98 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.79 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.39 |

**ARTÍCULO 31.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |                                                  |          |
|--------------------------------------------------|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$638.70 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$343.48 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.52 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$1.97 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.79 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$3.99 |

**II. Predios rústicos, por m2** \$2.00

**ARTÍCULO 34.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.97 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.79 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.58 |

d) En zona comercial, por m2. \$6.00

**II. Predios rústicos, por m2 \$1.55**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$2.50

c) En zona media, por m2. \$3.50

d) En zona comercial, por m2. \$4.50

**ARTÍCULO 35.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Bóvedas. \$ 68.38

b) Monumentos. \$108.00

c) Criptas. \$ 68.38

d) Barandales. \$ 40.61

e) Circulación de lotes. \$ 42.40

f) Capillas. \$132.87

## SECCIÓN SEGUNDA

## **LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **I. Zona urbana:**

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$16.01 |
| b) Popular.           | \$18.42 |
| c) Media.             | \$22.04 |

## **SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40. -** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas

para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico     | 1 UMA    |
| b) Adoquín                 | 0.77 UMA |
| c) Asfalto                 | 0.54 UMA |
| d) Empedrado               | 0.36 UMA |
| e) Cualquier otro material | 0.18 UMA |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 42.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 43. -** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

|                                                                                                            |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Constancia de pobreza                                                                                   | <b>GRATUITA</b> |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 38.26        |
| III. Constancia de residencia:                                                                             |                 |
| a) Para nacionales.                                                                                        | \$ 40.40        |
| b) Tratándose de extranjeros.                                                                              | \$ 90.50        |
| IV. Constancia de buena conducta.                                                                          | \$ 38.61        |

|                                                                                                                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.                                               | \$ 36.82        |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:                                                                                       |                 |
| a) Por apertura.                                                                                                                                    | \$275.30        |
| b) Por refrendo.                                                                                                                                    | \$145.65        |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.                                                                                 | \$138.34        |
| VIII. Certificado de dependencia económica:                                                                                                         |                 |
| a) Para nacionales.                                                                                                                                 | \$ 36.76        |
| b) Tratándose de extranjeros                                                                                                                        | \$ 90.50        |
| IX. Certificados de reclutamiento militar.                                                                                                          | \$ 36.50        |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico                                                                                       | \$ 72.50        |
| XI. Certificación de firmas.                                                                                                                        | \$ 71.43        |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:                                                          |                 |
| a) Cuando no excedan de tres hojas.                                                                                                                 | \$38.50         |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.                                                                                                         | \$ 4.50         |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.                                   | \$39.51         |
| XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento | <b>GRATUITA</b> |

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 44.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo

urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

|                                                         |          |
|---------------------------------------------------------|----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.        | \$ 36.65 |
| 2. Constancia de no propiedad.                          | \$ 73.89 |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.          | \$122.54 |
| 4. Constancia de no afectación.                         | \$147.15 |
| 5. Constancia de número oficial.                        | \$ 77.85 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 46.16 |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable.           | \$ 46.16 |

**II. CERTIFICACIONES:**

|                                                                                                                                                                                                                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio.                                                                                                                                                                               | \$ 73.10 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 77.85 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:                                                                                                                                 |          |
| a) De predios edificados.                                                                                                                                                                                                 | \$ 70.50 |
| b) De predios no edificados.                                                                                                                                                                                              | \$ 38.23 |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio.                                                                                                                                                                 | \$137.27 |

- |                                                                                                   |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.                              | \$ 45.37   |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: |            |
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán                                                                 | \$ 71.00   |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán                                                                 | \$280.23   |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán                                                                 | \$635.77   |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán                                                                 | \$ 956.15  |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán                                                             | \$1,310.77 |

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- |                                                                                                               |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.                                                  | \$ 36.65 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.                                      | \$ 36.62 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios.                                                                 | \$ 73.10 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales.                                                                 | \$ 73.10 |
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 98.85 |
| 6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de tierra.       | \$ 36.62 |

### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en operación por día, que nunca será menor de:
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 265.08 |
|--|-----------|
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
  - A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
    - a) De menos de una hectárea.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 207.79 |
|--|-----------|
    - b) De más de una y hasta 5 hectáreas.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 351.00 |
|--|-----------|
    - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 526.22 |
|--|-----------|
    - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 705.00 |
|--|-----------|
    - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 880.15 |
|--|-----------|
    - f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.
 

|  |            |
|--|------------|
|  | \$1,056.15 |
|--|------------|
    - g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.
 

|  |          |
|--|----------|
|  | \$ 14.85 |
|--|----------|
  - B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
    - a) De hasta 150 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 135.69 |
|--|-----------|
    - b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 271.17 |
|--|-----------|
    - c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 408.66 |
|--|-----------|
    - d) De más de 1,000 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 565.53 |
|--|-----------|
  - C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
    - a) De hasta 150 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 178.38 |
|--|-----------|
    - b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 355.77 |
|--|-----------|
    - c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 526.15 |
|--|-----------|
    - d) De más de 1,000 m2.
 

|  |           |
|--|-----------|
|  | \$ 705.00 |
|--|-----------|

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

- A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

|                                                                                                                            | <u>EXPEDICIÓN</u> | <u>REFRENDO</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.                                               | \$2,297.83        | \$1,163.91      |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.                                                         | \$9,030.00        | \$4,536.10      |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.                                                                            | \$2,046.00        | \$1,943.04      |
| d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,003.91        | \$ 595.22       |

- B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

|                                                           | <u>EXPEDICIÓN</u> | <u>REFRENDO</u> |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$1,038.00        | \$ 504.00       |

|                                                                                                                            |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.                                                         | \$2,016.00 | \$1,020.00 |
| c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$ 615.03  | \$ 308.51  |

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

|                                                                                                                                                                                                    | <u>EXPEDICIÓN</u> | <u>REFRENDO</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| a) Cantinas.                                                                                                                                                                                       | \$10,534.78       | \$5,220.39      |
| b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.                                                                                            | \$ 3,488.26       | \$1,749.13      |
| c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.                                                                           | \$1,749.13        | \$879.67        |
| d) Restaurantes:                                                                                                                                                                                   |                   |                 |
| 1. Con servicio de bar.                                                                                                                                                                            | \$1,510.00        | \$752.00        |
| 2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.                                                                                                                                  | \$1,770.00        | \$1,762.00      |
| e) Billares:                                                                                                                                                                                       |                   |                 |
| 1. Con venta de bebidas alcohólicas.                                                                                                                                                               | \$1,530.00        | \$752.00        |
| f) Cajas de ahorro.                                                                                                                                                                                | \$5,950.00        | \$3,506.00      |
| g) Casas de Empeño.                                                                                                                                                                                | \$5,950.00        | \$3,506.00      |
| h) Microempresas, instituciones financieras de crédito                                                                                                                                             | \$5,935.00        | \$3491.00       |
| III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos: |                   |                 |
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre                                                                                              |                   | \$1,842.00      |

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 936.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$585.17
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$585.17
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$585.17

**SECCIÓN NOVENA**

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 46.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
  - a) Hasta 5 m2. \$162.21

|                                                                                                                  |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| b) De 5.01 hasta 10 m2.                                                                                          | \$323.43 |
| c) De 10.01 en adelante.                                                                                         | \$654.87 |
| <b>II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:</b> |          |
| a) Hasta 2 m2.                                                                                                   | \$233.91 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.                                                                                           | \$798.12 |
| c) De 5.01 m2. en adelante.                                                                                      | \$899.65 |
| <b>III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:</b>                                    |          |
| a) Hasta 5 m2.                                                                                                   | \$328.22 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.                                                                                          | \$645.87 |

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 48.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle | \$ 95.00 |
| b) Agresiones reportadas.                                    | \$230.00 |

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                                        |            |
|----------------------------------------|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$1,353.48 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,798.30 |

## **CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 50.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros

sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II. El lugar de ubicación del bien.
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A. Mercado**

- |                                            |         |
|--------------------------------------------|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 2.11 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 1.63 |

- |                                                                             |         |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|
| B. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 | \$ 1.97 |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 2.86
- B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 54.72
- C. Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 2.02
  - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 4.50
  - c) Camiones de carga. \$ 4.50
- D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de. \$ 220.64

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 54.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- A. Ganado mayor. \$27.11
- B. Ganado menor. \$13.96

**ARTÍCULO 55.** - Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

|                  |           |
|------------------|-----------|
| A. Motocicletas. | \$ 100.45 |
| B. Automóviles.  | \$ 173.45 |
| C. Camionetas.   | \$ 261.38 |
| D. Camiones.     | \$ 346.92 |
| E. Bicicletas.   | \$ 23.17  |
| F. Tricicletas.  | \$ 29.63  |

**ARTÍCULO 57.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

|                  |           |
|------------------|-----------|
| A. Motocicletas. | \$ 66.70  |
| B. Automóviles.  | \$ 131.36 |
| C. Camionetas.   | \$ 195.82 |
| D. Camiones.     | \$ 261.72 |

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a

terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 62. -** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

|     |                     |    |       |
|-----|---------------------|----|-------|
| I.  | Sanitarios.         | \$ | 2.56  |
| II. | Baños de regaderas. | \$ | 11.46 |

### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| I. Maíz por kg. | \$ 0.51 |
|-----------------|---------|

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 68.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero de este título de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos

#### **SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 71.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 72.** - Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 75.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal., ni superior a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### a) Particulares:

| CONCEPTO                                                                                                             | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.                                                               | 2.5                                       |
| 2. Por circular con documento vencido.                                                                               | 2.5                                       |
| 3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.                                                                      | 5                                         |
| 4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.                                   | 20                                        |
| 5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).                                                                 | 60                                        |
| 6. Atropellamiento causando muerte (consignación).                                                                   | 100                                       |
| 7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.                                 | 5                                         |
| 8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5                                         |
| 9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.                                                 | 9                                         |
| 10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.        | 2.5                                       |
| 11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.                 | 5                                         |

|                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 12.Circular con placas ilegibles o dobladas.                                                  | 5   |
| 13.Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.                        | 10  |
| 14.Circular con una capacidad superior a la autorizada.                                       | 5   |
| 15.Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.                          | 2.5 |
| 16.Circular en reversa más de diez metros.                                                    | 2.5 |
| 17.Circular en sentido contrario.                                                             | 2.5 |
| 18.Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.                            | 2.5 |
| 19.Circular sin calcomanía de placa.                                                          | 2.5 |
| 20.Circular sin limpiadores durante la lluvia.                                                | 2.5 |
| 21.Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.                                    | 4   |
| 22.Conducir llevando en brazos personas u objetos.                                            | 2.5 |
| 23.Conducir sin tarjeta de circulación.                                                       | 2.5 |
| 24.Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5   |
| 25.Conducir un vehículo con las placas ocultas.                                               | 2.5 |
| 26.Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.                      | 2.5 |
| 27.Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.                             | 5   |
| 28.Choque causando una o varias muertes (consignación).                                       | 150 |
| 29.Choque causando daños materiales (reparación de daños).                                    | 30  |
| 30.Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).                           | 30  |
| 31.Dar vuelta en lugar prohibido.                                                             | 2.5 |
| 32.Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.                             | 5   |
| 33.Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.                        | 2.5 |

|                                                                                                                   |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 34.Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.                                 | 20  |
| 35.Estacionarse en boca calle.                                                                                    | 2.5 |
| 36.Estacionarse en doble fila.                                                                                    | 2.5 |
| 37.Estacionarse en lugar prohibido.                                                                               | 2.5 |
| 38.Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.                                                     | 2.5 |
| 39.Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).                                             | 2.5 |
| 40.Hacer maniobras de descarga en doble fila.                                                                     | 2.5 |
| 41.Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.                                    | 5   |
| 42.Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.                                                  | 15  |
| 43.Invadir carril contrario.                                                                                      | 5   |
| 44.Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.                                                           | 10  |
| 45.Manejar con exceso de velocidad.                                                                               | 10  |
| 46.Manejar con licencia vencida.                                                                                  | 2.5 |
| 47.Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.                                                            | 15  |
| 48.Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.                                                              | 20  |
| 49.Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.                                                               | 25  |
| 50.Manejar sin el cinturón de seguridad.                                                                          | 2.5 |
| 51.Manejar sin licencia.                                                                                          | 2.5 |
| 52.Negarse a entregar documentos.                                                                                 | 5   |
| 53.No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.                                                      | 5   |
| 54.No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15  |
| 55.No esperar boleta de infracción.                                                                               | 2.5 |
| 56.No respetar el límite de velocidad en zona escolar.                                                            | 10  |
| 57.Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).                                | 5   |

|                                                                                                                             |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 58. Pasarse con señal de alto.                                                                                              | 2.5 |
| 59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.                                                                             | 2.5 |
| 60. Permitir manejar a menor de edad.                                                                                       | 5   |
| 61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.                                                                 | 5   |
| 62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.                                                  | 5   |
| 63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.                                                                     | 2.5 |
| 64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.                                                                  | 5   |
| 65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3   |
| 66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.                                                                | 5   |
| 67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.                                                                | 5   |
| 68. Usar innecesariamente el claxon.                                                                                        | 2.5 |
| 69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.                                | 15  |
| 70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.                                                              | 20  |
| 71. Volcadura o abandono del camino.                                                                                        | 8   |
| 72. Volcadura ocasionando lesiones.                                                                                         | 10  |
| 73. Volcadura ocasionando la muerte.                                                                                        | 50  |
| 74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.                                            | 10  |

**b) Servicio público:**

| CONCEPTO                 | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--------------------------|-------------------------------------------|
| 1. Alteración de tarifa. | 5                                         |

|                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2. Cargar combustible con pasaje a bordo.                                                     | 8   |
| 3. Circular con exceso de pasaje.                                                             | 5   |
| 4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.                                      | 8   |
| 5. Circular con placas sobrepuestas.                                                          | 6   |
| 6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.                                            | 5   |
| 7. Circular sin razón social.                                                                 | 3   |
| 8. Falta de la revista mecánica y confort.                                                    | 5   |
| 9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.                                         | 8   |
| 10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.                                            | 5   |
| 11. Maltrato al usuario.                                                                      | 8   |
| 12. Negar el servicio al usuario.                                                             | 8   |
| 13. No cumplir con la ruta autorizada.                                                        | 8   |
| 14. No portar la tarifa autorizada.                                                           | 30  |
| 15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.                            | 30  |
| 16. Por violación al horario de servicio (combis).                                            | 5   |
| 17. Transportar personas sobre la carga.                                                      | 3.5 |
| 18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

## SECCIÓN SEXTA

### MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |      |                                                                                                                                                            |          |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I.   | Por una toma clandestina.                                                                                                                                  | \$564.34 |
| II.  | Por tirar agua.                                                                                                                                            | \$564.34 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la | \$564.34 |
| IV.  | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.                                                                                   | \$564.34 |

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,284.17 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,680.86 a la persona que:
  - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,500.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV.** Se sancionará con multa de hasta \$9,899.53 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$25,173.84 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 85.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales,
- y
2. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, ni superior a la misma, elevada al año.

## **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 91.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
  - C. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)
  - D. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 93.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fism-DF)
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## **TÍTULO NOVENO**

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**ARTÍCULO 101.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 102.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$33,150,117.07 (Treinta y tres millones ciento cincuenta mil ciento diecisiete pesos 07/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020; y son los siguientes:

| C            | R | I  | CONCEPTO                                                                                                                           | IMPORTE              |
|--------------|---|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1            |   |    | <b>IMPUESTOS (CRI)</b>                                                                                                             | <b>168,243.58</b>    |
| 1            | 2 |    | <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                                                               | <b>129,418.14</b>    |
| 1            | 2 | 1  | IMPUESTO PREDIAL                                                                                                                   | 129,418.14           |
| 1            | 8 |    | <b>OTROS IMPUESTOS</b>                                                                                                             | <b>38,825.44</b>     |
| 1            | 8 | 2  | IMPUESTOS ADICIONALES                                                                                                              | 38,825.44            |
| 4            |   |    | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                    | <b>785,353.65</b>    |
| 4            | 3 |    | <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                                     | <b>401,280.00</b>    |
| 4            | 3 | 4  | DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)                                                                 | 401,280.00           |
| 4            | 4 |    | <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                              | <b>384,073.65</b>    |
| 4            | 4 | 11 | REGISTRO CIVIL                                                                                                                     | 384,073.65           |
| 5            |   |    | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                   | <b>349.93</b>        |
| 5            | 1 |    | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                   | <b>349.93</b>        |
| 5            | 1 | 5  | PRODUCTOS FINANCIEROS                                                                                                              | 349.93               |
| 8            |   |    | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>32,196,169.91</b> |
| 8            | 1 |    | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                             | <b>12,149,617.47</b> |
| 8            | 1 | 1  | PARTICIPACIONES FEDERALES                                                                                                          | 12,149,617.47        |
| 8            | 2 |    | <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                | <b>19,006,403.31</b> |
| 8            | 2 | 1  | APORTACIONES FEDERALES                                                                                                             | 19,006,403.31        |
| 8            | 3 |    | <b>CONVENIOS</b>                                                                                                                   | <b>1,040,149.13</b>  |
| 8            | 3 | 2  | APORTACIONES                                                                                                                       | 1,040,149.13         |
| <b>TOTAL</b> |   |    |                                                                                                                                    | <b>33,150,117.07</b> |

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral

de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2020 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2020, con los siguientes descuentos:

Recargos.....100% Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE SALGADO PARRA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 318 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)